ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA
COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA
AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Exp 2022574490100923E

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA
AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Presunto Infractor	HONER GUSTAVO RINCON TORRES C.C. No.80441689
Expediente No.	2022574490100923E
Radicado Orfeo No.	20225730031973
Caso Arco	12182452
Dirección	CARRERA 95 B #58-69 sur
Comportamiento Referido	**ARTÍCULO 135.** ***COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.*** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

En la ciudad de Bogotá D.C, 13 de marzo de 2024, siendo el día y hora señalado en sesión anterior para llevar a cabo la continuación de audiencia pública. el suscrito Inspector de Policía, continua el trámite del proceso se constituye en audiencia pública y prosigue el trámite del proceso. Dejando constancia de la comparecencia de HONER GUSTAVO RINCON TORRES identificado con C.C.No.80.441.689 y del Dr. JUAN PABLO RUIZ ZULUAGA identificado con C.C. No.79.971.547 y portador de la tarjeta profesional No.159936 del C. S de la Judicatura;

1. COMPORTAMIENTO CONTRARIO

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *<Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

se le concede el uso de la palabra al presunto infractor HONER GUSTAVO RINCON TORRES: le confiero poder pleno y suficiente para todas las actuaciones del proceso al Dr. JUAN PABLO RUIZ ZULUAGA identificado con C C. No.79.971.547 y portador de la tarjeta profesional No.159936 del C. S de la Judicatura;

en este estado de la audiencia pública el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. JUAN PABLO RUIZ ZULUAGA identificado con C.C. No.79.971.547 y portador de la tarjeta profesional No.159936 del C. S de la Judicatura en los mismos términos del poder conferido.

Se incorpora al plenario el INFORME TÉCNICO IT_MLRR-064-2024_AGPI_7B de fecha de visita 1 de marzo de 2024 rendido por el profesional de apoyo técnico MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RIVERA, informe del cual se transcribe el aparte pertinente: *"OBRAS EJECUTADAS. CARRERA 95B No. 58 – 69 SUR CASA 1 – Técnicamente desde la fachada, se evidencia la construcción de una (1) unidad de vivienda bifamiliar de cuatro (4) pisos de altura, en lote regular y medianero para vivienda. La construcción consiste en una estructura aporticada en concreto reforzado (placas, vigas y columnas), mampostería en bloque de arcilla #5, fachada con acabado en enchape tipo piedra en tonos tierra, cubierta liviana en policarbonato tipo domo para la parte frontal del cuarto piso y cubierta liviana en fibrocemento para la parte posterior del cuarto piso; voladizos consecutivosde 0,50m en segundo piso, 0,15m en el tercer piso y 0,10 en cuarto piso; puerta de acceso en carpintería metálica y vidrio, ventanas de segundo y tercer piso en perfilería de aluminio y vidrio, baranda de cuarto piso en carpintería metálica En atención a la orden de trabajo con memorando No. 20245740002733, No. Expediente 2022574490100923E, se realiza visita de inspección visual al predio ubicado en la CARRERA 95B No. 58 – 69 SUR CASA 1, el 01 de marzo de 2024, con el fin de establecer si en este se han realizado obras en contra del Régimen de Obras y Urbanismo y se procede de conformidad de la siguiente manera: ---------- El día de la visita y frente al predio se observa que, en el inmueble NO SE ADELANTA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN. La visita es atendida por el propietario actual, quien aporta sus datos, enseña la escritura y permite el ingreso para realizar el registro fotográfico. De acuerdo con las imágenes del Street View de Google Maps, para septiembre de 2018 y febrero de 2020, el inmueble cuenta con cuatro pisos completos en condiciones similares a las observadas en la actualidad. ------- Revisando la normativa aplicable al predio, se estableció que el inmueble hace parte del Lote Catastral No. 0046332529, de la Manzana Catastral No. 00463325, del plano aprobado B350/4-08, del desarrollo EL ANHELO, legalizado mediante la Resolución 444 del 31/12/1997, está ubicado en el barrio catastral 004633 - SANTA FE BOSA y se le asignó el estrato uno (1), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha. ---------- Según el Decreto Distrital 190 del 2004 (Norma licencia), hace parte de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 86 - EL PORVENIR de la localidad 07 BOSA. Se encuentra dentro del Sector normativo 3, donde le aplica Area de actividad: Residencial, Zona: Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, Tratamiento: Mejoramiento Integral, Modalidad: De Intervención Complementaria. ---------- ---------- Según el Decreto Distrital 555 de 2021 (Norma actual), se clasifica como Suelo Urbano, hace parte de la Unidad de Planeamiento Local: 14 – Porvenir, le aplica Tratamiento: Consolidación, Altura máxima en pisos: Tres (3), Tipología: Continua, Área de actividad: Proximidad - AAP - Receptora de soportes urbanos, Uso principal: Residencial. (Suspendido de manera provisional por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Primera, mediante Auto del 14 de junio de 2022. Dicha medida fue revocada y denegada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera - Subsección "A" de Bogotá, mediante providencia del 22 de agosto de 2022). ---------- Se revisa la Ventanilla Única de la Construcción - VUC, con el fin de verificar los actos administrativos registrados para el CHIP: AAA0139TUUZ, correspondiente al predio identificado con la nomenclatura CARRERA 95B No. 58 – 69 SUR, encontrando la Licencia de Construcción 11001-1-22-1235, expedida el 07 de abril de 2022, ejecutoriada el 19 de abril de 2022, y vigente hasta el 19 de abril de 2024, en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal, para el predio urbano localizado en la*

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA
COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA
AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Exp 2022574490100923E

dirección KR 95 B 58 69 S (ACTUAL), con Chip AAA0139TUUZ, Matricula Inmobiliaria 50S-40006883, Número de Manzana Catastral 025 y Lote de Manzana Catastral 029, Manzana Urbanística 13/25 del Lote Urbanístico 29, de la Urbanización DESARROLLO EL ANHELO (Localidad Bosa). Para una (1) edificación en tres (3) pisos destinada, al uso de vivienda bifamiliar NO V.I.S., Titular: Rincón Torres Honer Gustavo con CC: 80441689. Constructor responsable: Suarez Córdoba Bernardo Orlando con CC: 80503095 Mat: 25700-60244CND. Características básicas: Lote: 72,00m2. Construido Primer Piso. 60,58m2. Construido Pisos Restantes: 154,56m2. Total Construido: 215,14m2. Libre Primer Piso: 11,42m2. Número de pisos habitables: Tres (3). Altura Máxima: 8,10m. Número de Edificios: Uno (1). Etapas de Construcción: Una (1). Piso No Habitable: No aplica. Área bajo cubierta inclinada: No aplica. Índice de Ocupación: No se exige. Índice de Construcción: No se exige. Tipología: Continua. Aislamiento: Patio 3,00m x 3,00m nivel Empate Primer Piso; Pozo de luz: 2(1,35m x 2,76m) nivel Terreno. Antejardín: No aplica. Cerramiento: No plantea. Voladizo: 0,60m por KR 95B. Retroceso: No plantea. ---------- ---------- ---------- Por la configuración de la construcción existente, la norma aplicable al predio y lo aprobado en la licencia de construcción, es posible determinar que, el cuarto piso y el voladizo del tercer piso no fueron aprobados, adicionalmente, no se mantuvo el patio propuesto en el diseño, no obstante, la obra se ejecutó con antelación a septiembre de 2018 de acuerdo con las imágenes del Street View de Google Maps, y la Licencia de Construcción 11001-1-22-1235, con la cual se aprobó la construcción, se encuentra vigente hasta el 19 de abril de 2024. Para calcular el área de infracción se toma el voladizo del tercer piso (0,45m2), más el área construida en el cuarto piso (36,25m2) sin incluir el área del pozo de iluminación, y que sumadas dan un total de 36,70m2 legalizables".

Se le corre traslado del informe al presunto infractor y su apoderado: respecto del informe pues considero que tal como lo ha manifestado la arquitecta el inmueble no requiere aislamiento posterior sino que hace referencia a un patio el cual le aplica una vetustez y caducidad a todas las diferencias que haya con la licencia, ya que como el informe lo manifiesta toda la construcción es de una antigüedad superior a cinco (5) años y considero que se debe aplicar caducidad tanto al cuarto piso, los voladizos, el patio o la ausencia de patio y reiterar que el predio no requiere ningún tipo de aislamiento tal como lo manifestó la arquitecta en el informe que se me corrió traslado. Así como en el mismo informe manifestó que no hay ocupación de espacio público.

Agotada la etapa probatoria, el despacho procede a emitir decisión de fondo. Previa enunciación de:

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección es competente para conocer y decidir sobre el presente asunto, dado que señala *"**ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.*** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: *"... 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, DERECHO de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: **a) Suspensión de construcción o demolición; h) Multas...**".* Lo resaltado en negrilla es propio.

ACTUACIONES PROCESALES

1.-. mediante memorando 20225730031973 se remitió para conocimiento de esta Inspección de Policía el informe técnico KYES 502-2022 que corresponde a presunta infracción urbanística sobre el predio CARRERA 95 B 58-69 SUR.

2.-. Auto mediante el cual se asume conocimiento de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

3.- Se realizaron las citaciones para la instalación de la audiencia pública.

4.- De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el despacho el 28 de abril de 2023, se constituyó audiencia pública dejando constancia de la comparecencia del señor HONER GUSTAVO RINCON TORRES y quien al ser escuchado en argumentos dijo: "Yo compre la casa en el 2018 y ya estaba construida, entonces quedaba el lote del lado y nos tocó comprarle a la señora del lado y en ese proceso se nos fue año y medio y como no tenía servicio de agua pues no tenía contador ni tubo, no pasaba red de tubo por el frente porque la parte del frente estaba siendo requerida por el IDU entonces en todo ese tiempo se fue un año más y llego la pandemia e hicimos la escritura y se le dio el trabajo a un arquitecto para sacar la licencia y hacer el desenblobe. PREGUNTADO. Sírvase indicar al despacho la dirección del bien objeto de la presente actuación y si las fotografías del informe coinciden con las de su predio. CONTESTO. CARRERA 95 B #58-69 sur y las fotografías son las de mi casa. PREGUNTADO. Pruebas que desea hacer valer: CONTESTO. aporto copia licencia de construcción No.11001-1-22-1235 de la curaduría 1, copia de la escritura No.2866 de la notaría 68 del círculo de Bogotá, ocho fotografías que muestran que muestran ya estaba construida esa casa y se le hicieran algunos arreglos. PREGUNTADO. Indique al despacho hace cuanto tiempo realizo la actividad constructiva objeto de la presente actuación. CONTESTO. en el 2018 yo la compre y ya estaba construida. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: no".

5. Que se dispuso a suspender la audiencia pública para continuarla el día 13 DE MARZO DE 2024 y se ordenó rendir informe técnico.

6. Que para el día 13 DE MARZO DE 2024 en el desarrollo probatorio se incorporó el INFORME TÉCNICO IT_MLRR-064-2024_AGPI_7B de fecha de visita 1 de marzo de 2024 rendido por el profesional de apoyo técnico MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RIVERA. Informe del cual se le corrió traslado al presunto infractor y su apoderado que al concederle el uso de la palabra refiere: "*respecto del informe pues considero que tal como lo ha manifestado la arquitecta el inmueble no requiere aislamiento posterior sino que hace referencia a un patio el cual le aplica una vetustez y caducidad a todas las diferencias que haya con la licencia, ya que como el informe lo manifiesta toda la construcción es de una antigüedad superior a cinco (5) años y considero que se debe aplicar caducidad tanto al cuarto piso, los voladizos, el patio o la ausencia de patio y reiterar que el predio no requiere ningún tipo de*

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA
COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA
AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Exp 2022574490100923E

aislamiento tal como lo manifestó la arquitecta en el informe que se me corrió traslado. Así como en el mismo informe manifestó que no hay ocupación de espacio público.".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado y valorado de manera individual, en cuanto al material probatorio recaudado se tiene que se decretó de oficio la visita al predio objeto de actuación y posterior presentación de informe técnico.

Que obra en el plenario informe técnico INFORME TÉCNICO IT_MLRR-064-2024_AGPI_7B de fecha de visita 1 de marzo de 2024 rendido por el profesional de apoyo técnico MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RIVERA que entre otros apartes da cuenta de: "MÁS DE CINCO (5) AÑOS Y CINCO (5) MESES Para construcción de cuatro pisos.".

De otra parte, en cuanto corresponde al cálculo de la fecha de adelantamiento de la actividad constructiva se debe tener en cuenta los argumentos rendidos por el ciudadano HONER GUSTAVO RINCON TORRES que en sesión de fecha 28 de abril de 2023, en argumentos rendidos en audiencia pública frente al preguntado, hace cuanto tiempo realizó la actividad constructiva objeto de esta actuación refirió: *"(…) "en el 2018 yo la compre y ya estaba construida"*

Es así como considera el despacho que para el caso objeto de estudio y en cuento corresponde a la ejecución de la actividad constructiva, esta data de hace más de tres (03) años, así se desprende del INFORME TÉCNICO IT_MLRR-064-2024_AGPI_7B de fecha de visita 1 de marzo de 2024 rendido por el profesional de apoyo técnico MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RIVERA que entre otros apartes da cuenta de: "MÁS DE CINCO (5) AÑOS Y CINCO (5) MESES Para construcción de cuatro pisos." y de la versión del presunto infractor que ha manifestado que para el año 2018 compró el inmueble con la construcción ya ejecutada. Que en cuanto al paso del tiempo del adelantamiento de las obras y por tratarse de un lapso superior a tres (3) años corresponde a esta autoridad centrar su estudio frente a la aplicación de la figura jurídica de la caducidad de la potestad sancionadora de la administración.

La caducidad es una institución jurídica procesal, de orden público e irrenunciable la cual tiene por finalidad limitar el ejercicio de las acciones judiciales en el tiempo con el objeto de preservar el principio de la seguridad jurídica.

Al respecto la Ley 1801 de 2016 estableció en su artículo 138 la figura de la caducidad de la acción policiva en los siguientes términos "El ejercicio de la función policial de control urbanístico: caducara en tres (3) años solo cuanto se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.

En el mimo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado - Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo mediante concepto del veinticinco (25) de mayo de dos mil cinco (2005). Radicación número: 1632, sostuvo, respecto del fenómeno de la caducidad, lo siguiente:

"La caducidad. tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones. en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues, la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción"

Entonces, si respecto del ciudadano, la inactividad para reclamar del Estado determinado derecho, trae como inexorable consecuencia la extinción de la acción, de igual manera la administración dentro del término legal, debe ejercer la acción sancionadora tendiente a demostrar la responsabilidad del administrado mediante una decisión en firme, so pena de extinguirse el derecho a imponer-la sanción.

Como lo señala la doctrina, "En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

Si se entendiera que la interrupción de la caducidad ocurre por la actuación discrecional de la administración, dictando en unos casos la resolución con la sanción, mientras que en otros agota las etapas de la vía gubernativa. se vulnerarla los principios de celeridad e igualdad al prolongar, a su arbitrio: la situación jurídica del investigado. Se desconocería, también, la garantía de la caducidad. en virtud de la cual "los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios" ('0233/02/'. **(Negrilla y subrayado fuera del texto).**

Es importante señalar que, para efectos de determinar desde que momento debe contabilizarse la caducidad no resulta aplicable lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 en relación con la caducidad de la facultad sancionatoria, por disposición expresa de la Ley 1801 de 2016, que en su artículo 4°, dispone:

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA
COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA
AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Exp 2022574490100923E

AUTONOMIA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICIA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán a! acto de policía ni a los procedimientos de policía. que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata. eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicaran a la decisión final de las autoridades de policía en el proceso único de policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención".

Así mismo no existe una norma que resulte aplicable a la presente actuación, por lo tanto, acudiremos a criterios auxiliares como la jurisprudencia, que de manera general y reiterada ha dicho que:

'(...) la caducidad se cuenta desde el momento en que la Administración tuvo conocimiento de la infracción. en algunos casos se originó por denuncias v, en otras, por el cumplimiento de las funciones de control v vigilancia a través de visitas técnicas, (...).

Y es que no podría darse otra interpretación pues. aceptar que los tres años se deben contar desde el 23 de julio de 2016, sería tanto como avalar que. si la Administración tiene conocimiento en una fecha y no adelanta la investigación, actual posteriormente con el fin de revivirle termino permitido para tomar una decisión de fondo (...)

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia de tutela proferida el 21 de mayo de 2020, radicación 1 ,'00'-02-15-000-2020-00682-00(AC) y con ponencia de la Consejera Doctora Nubia Margoth Pena Garzón, arguyo:

Conforme a lo anterior, la jurisprudencia ha sido reiterada en indicar que la norma regulatoria de la caducidad de la facultad sancionatoria debe interpretarse en el sentido de que la fecha oportuna para decidir si se impone o no una sanción administrativa, que resulta muchas veces indeterminable, puede contarse no solo a partir del hecho sino también de cuando la Administración tiene o debió haber tenido conocimiento de la conducta reprochable." (Se resalta fuera del original)

Conforme a lo anterior, es posible concluir que las autoridades de policía cuentan con un término de tres (3) anos para ejercer la función policiva de control urbanístico, para adelantar el proceso verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y, este término deberá contabilizarse como regia general a partir de la ocurrencia del hecho (ejecución de la obra), y cuando este resulte indeterminable, a partir de cuando la administración tuvo o debió tener conocimiento del comportamiento contrario a la integridad urbanística.

Se observa en el aparte tiempo estimado de la obra (vetustez de la obra) cinco (5) años y tres (3) meses, en ese sentido, se debe examinar si ya había operado la caducidad de la acción policiva, con fundamento en el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016.

Debido a lo anterior, no hay motivo para continuar con la presente acción policiva dado que, para este momento procesal ya se ha superado el termino de tres (3) años establecido en el artículo 138 de la ley 1801 de 2016 y así lo corroboran los argumentos rendidos por la presunta infractora y el informe técnico obrante en el plenario.

En mérito de lo expuesto, **EL INSPECTOR 7 B DISTRITAL DE POLICÍA** en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2022574490100923E, que se adelanta por presunta infracción urbanística establecida en el artículo 135 literal A numeral 2 sobre la dirección CARRERA 95 B #58-69 sur en contra del ciudadano HONER GUSTAVO RINCON TORRES identificado con C.C. No.80441689 y que ha sido representado por el abogado JUAN PABLO RUIZ ZULUAGA identificado con C.C. No.79.971.547 y portador de la tarjeta profesional No.159936 del C. S de la Judicatura, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Realizar las anotaciones correspondientes en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: Hacer saber al presunto infractor y su apoderado que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación conforme a los dispuesto por el Artículo 223 numeral 4 que en su acápite dice: "... *4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá*

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA
COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA
AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Exp 2022574490100923E

inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a contravenciones por espacio público, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía…".

Se le concede el uso de la palabra al compareciente y su apoderado frente al recurso manifiestan : sin recursos.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:20 horas, y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

HERBERT JOHNN MARTINEZ BUITRAGO
INSPECTOR DE POLICÍA 7B

HONER GUSTAVO RINCON TORRES
C.C. No. 80441689 13

Dr. JUAN PABLO RUIZ ZULUAGA
C.C. No.79.971.547
T.P. No.159936 del C. S de la Judicatura;